



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00041- 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	María Cecilia Úsuga García
Demandado	Alveiro de Jesús Ramírez
Decisión	Incorpora escrito y pone en conocimiento
Sustanciación	505

En el presente asunto, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba en razón de la medida cautelar comunicada y el requerimiento de acreditación de los pagos para efectuar el registro de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85cd3936c2076980b043b3e9f68a2c60085bcf4a2155968966d
9d6c92ebd7408**

Documento generado en 20/10/2021 02:45:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00082- 00
Proceso	Declarativo – Resolución de contrato
Demandante	Aseintegra Caro Echeverri S.A.S.
Demandado	Gavilucho Limitada
Decisión	Fija fecha para audiencia inicial y pone en conocimiento respuesta ORIP
Sustanciación	506

En el presente asunto, teniendo en cuenta que el extremo demandado fue notificado por canales electrónicos y dejó vencer el término de traslado en silencio, se convoca a las partes y sus apoderados a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA MARTES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M.** de forma virtual, en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de los representantes legales de las sociedades contendientes y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el

artículo 372 ibídem, por ausencia injustificada.

Se precisa, que la audiencia se realizará de forma virtual a través a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

Finalmente, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la referida audiencia, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia.

Por secretaría remítase el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que, para tales efectos reposan en el plenario.

Finalmente, se pone en conocimiento la respuesta otorgada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia en razón de la medida cautelar comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d0bfdc2dcbcb2c8b275a69ee5815defae1924af31d227fceb
685471190f5fcd

Documento generado en 20/10/2021 02:42:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.	050453103001-2019-00313-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Eliecer de Jesús García Zapata
Demandado:	Jesús Orlando Cetre Ibargüen
Decisión	Aprueba liquidación de costas
Sustanciación	504

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez**

Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c96431229c523ef45f11d4e030aeb41566e2dbdfb17a910ee
4f1b9049745bfa

Documento generado en 20/10/2021 02:42:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00100 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Nelson Orozco Monsalve
Decisión	Ordena exhibición de títulos valores y pone en conocimiento respuesta
Interlocutorio	669

En el presente asunto, vencido el término otorgado al demandado para la proposición de excepciones el cual transcurrió en silencio, tal como fue advertido desde el numeral 4° del auto de mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, se ordena la exhibición del título valor – pagarés No 71270459 y 458080655 base de las pretensiones de la demanda (art. 619 Código de Comercio) y se fija para ello, el día **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:00 P.M.**, oportunidad en la cual la parte ejecutante deberá concurrir presencialmente a la sala de audiencias número 006 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil de esta ciudad con el fin de exhibir los mencionados documentos.

La finalidad de tal cometido estriba en constatar la tenencia legítima del cartular en custodia de la ejecutante, de acuerdo

con su ley de circulación, de modo que la ausencia injustificada a la vista pública o la falta de exhibición del título valor dará lugar a las sanciones probatorias a que se hace referencia en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso.

Se precisa que, en caso de ser procedente, será resuelta de fondo la ejecución de las obligaciones aquí ejecutadas.

Se advierte que para la concurrencia física se deben acatar con estrictez los protocolos y medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La audiencia se realizará de forma presencial y en caso de presentarse algún cambio, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta otorgada por la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. en razón de la medida cautelar comunicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae9bc98c88651f97b54a4293284e1878e8fad8200938322
d630d044639cdc3e5**

Documento generado en 20/10/2021 02:41:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-00761- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Asesorías y Desarrollo Logístico "ASDELOGY"
Demandado	Sociedad Acuariegos S.A.S. y Jacqueline Álzate Hoyos
Decisión	Terminación del proceso por pago
Interlocutorio	669

En el presente asunto, solicitó el apoderado judicial de la entidad demandante la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Frente al tema de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, el inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dice que: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.".

Conforme a lo preceptuado en la norma transcrita, en el caso bajo estudio concurren todos los presupuestos para acceder favorablemente a la terminación del presente asunto por pago total de las obligaciones aquí ejecutadas, ante la facultad expresa de recibir dispuesta en el mandato judicial otorgado por el representante legal de la sociedad demandante al apoderado judicial y obrante a folio 83 del cuaderno principal.

En tal sentido, se ordenará el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por la Sociedad Asesorías y Desarrollo Logístico "ASDELOGY" en contra del Sociedad Acuariegos S.A.S. y Jacqueline Álzate Hoyos, por pago de las obligaciones objeto de recaudo.

SEGUNDO: LEVANTAR la cautela decretada por auto del 09 de noviembre de 2015.

Expídase a través de la secretaría del Despacho los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76845d57c2a28edaebbbe6d77f420676bb1e676475d9391fc
a401f3360360547**

Documento generado en 20/10/2021 02:33:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.	050453103001-2015-01110-00
Proceso:	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Ana lidis Gómez Sánchez y otros
Demandados:	Transportes Humadea S.A. y otro
Asunto:	Requiere previo desistimiento tácito

En el presente asunto, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación que de la presente se haga, realice las gestiones pertinentes de notificación de la demandada **Rápido Humadea S.A.** conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, incorpórese al expediente la contestación dada a la reforma de la demanda presentada por la curadora ad-litem del demandado Jorge Luis López López el pasado 20 de septiembre de 2021, pronunciamiento efectuado dentro del término de ley dispuesto mediante auto que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd172cdcd4ece6b00a9bf039db29dc612c5cfc186e370f9054
1aa4fc287bc583**

Documento generado en 20/10/2021 02:33:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00159 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Tienda D1 Koba Colombia (Apartadó)
Decisión	Ordena pauta en medio radial
Sustanciación	512

En el presente asunto, dada la respuesta otorgada por parte de la emisora radial Apartadó Stereo, de cuyo contenido puede inferirse un sentido negativo, se ordena informar a la comunidad en general a través de la emisora radial Uraba Stereo 10.4 F.M. sin remuneración alguna, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la acción que aquí se adelanta.

Para tales efectos, expídase el oficio y aviso de rigor por la secretaría del Despacho y requiérase la constancia de la publicación ordenada.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo anterior, se proveerá respecto de la solicitud de fijación de audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cc4b3db6bb20f0a83af6b2a4abf164d1c3dcea9df0373654d510
7e0a75bb191**

Documento generado en 20/10/2021 02:33:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-2497- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Coomeva S.A.
Demandado	Bernardo Antonio Várelas González
Decisión	Requiere
Sustanciación	463

Una vez estudiada la solicitud que antecede elevada por la parte demandante, se encuentra que la mismas es procedente por lo que se accede y, en consecuencia, **SE REQUIERE** al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Apartadó para que informe en el término de la distancia sobre el cumplimiento del oficio 4188 del 16 de agosto de 2016 emitido por este Juzgado y que fue recibido el día 17 del mismo mes y año, en el que se le comunicó la orden de embargo y retención de los derechos o créditos que el demandado Bernardo Antonio várelas González identificado con C.C. N° 71278318 tenga en el proceso que cursa en ese despacho bajo el radicado 2016-289. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f122ca1ac27b21b8ad07d6853c9eefcedcb771c13013bc88ca841817811ed8

Documento generado en 20/10/2021 02:33:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00160 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Tienda D1 Koba Colombia (Apartadó)
Decisión	Ordena pauta en medio radial
Sustanciación	513

En el presente asunto, dada la respuesta otorgada por parte de la emisora radial Apartadó Stereo, de cuyo contenido puede inferirse un sentido negativo, se ordena informar a la comunidad en general a través de la emisora radial Uraba Stereo 10.4 F.M. sin remuneración alguna, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la acción que aquí se adelanta.

Para tales efectos, expídase el oficio y aviso de rigor por la secretaría del Despacho y requiérase la constancia de la publicación ordenada.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo anterior, se proveerá respecto de la solicitud de fijación de audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d04a5aba70f0ae1db836bf3258be89427af8a06935bc722feba8d
49777551e60**

Documento generado en 20/10/2021 02:34:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00161 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Tienda D1 Koba Colombia (Carepa)
Decisión	Ordena pauta en medio radial
Sustanciación	515

En el presente asunto, dada la respuesta otorgada por parte de la emisora radial Apartadó Stereo, de cuyo contenido puede inferirse un sentido negativo, se ordena informar a la comunidad en general a través de la emisora radial Uraba Stereo 10.4 F.M. sin remuneración alguna, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la acción que aquí se adelanta.

Para tales efectos, expídase el oficio y aviso de rigor por la secretaría del Despacho y requiérase la constancia de la publicación ordenada.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo anterior, se proveerá respecto de la solicitud de fijación de audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad82972a9bc0d0416ecf425f9e65fc6f853a7f16daf997d6549e60
5768009a7e**

Documento generado en 20/10/2021 02:34:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2020-00018- 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Martha Luz Hernández Osorio
Decisión	Termina proceso por pago
Interlocutorio	670

En atención a la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte ejecutante, que cuenta con facultad para recibir conforme al poder aportado en la demanda, cumpliéndose así los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: Los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.

QUINTO: Se dispone la cancelación del gravamen hipotecario con base en el cual se adelantó este ejecutivo, para lo cual se oficiará a la Notaría y a la Oficina de Registro respectivas. Esto, conforme lo pidió el mandatario y por resultar viable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 455-1 y 12 del Código General del Proceso.

SEXTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48172d807cff6cfdacaf23ce2251a0e86c16fcfa52199432244ac5dc496bac4e

Documento generado en 20/10/2021 02:34:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00302 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Leidy Ester Mora Borja en causa propia y en representación de Jhon Alex Giraldo Mora
Demandados	China Harbour Engineering Company Limited Colombia y otro
Decisión	Inadmite demanda
Interlocutorio	573

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso (C.G.P.) y el Decreto Legislativo 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa a fin de que el actor subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.** El apoderado principal y el sustituto acreditará el registro del correo electrónico en la página web de la Rama Judicial dispuesta para ello: <https://sirna.ramajudicial.gov.co> en aras de verificar la información relacionada en el poder y en el escrito de demanda, de conformidad con el N° 5 del Decreto 806 del año 2020, toda vez que de la constancia adjunta no se vislumbra dicho dato.

En todo caso, el canal digital que sea registrado para tales efectos deberá coincidir con aquel que se relacione en el poder,

o en su defecto, presentará nuevo mandato con las correcciones del caso.

- 2.** Precisaré en el acápite de hechos, los que motivan las pretensiones de responsabilidad frente a Seguros Generales Suramericana S.A.
- 3.** Aclararé las sumas pretendidas por concepto de lucro cesante para cada uno de los demandantes, toda vez que los valores relacionados en el numeral 2º, literal 2.1, a y b y aquellos determinados en el acápite de juramento estimatorio no coinciden.
- 4.** La co-demandante Leidy Ester Mora Borja demostrará la calidad de compañera permanente que aduce, por alguno de los tres (3) medios que establece el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, en armonía con el numeral 2º del canon 84 del Código General del Proceso.
- 5.** La solicitud de amparo de pobreza deberá provenir directamente y en razón a cada uno de los demandantes (Art. 152 C.G.P.)
- 6.** En los hechos 18 y 19 diré en forma puntual y detallada en qué consistieron los cambios de vida que allí se refieren.
- 7.** Aportaré actualizado a la fecha el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Seguros Generales Suramericana S.A., toda vez que el aportado data del 08 agosto de 2020.

- 8.** Adicionará la dirección de notificación física los demandantes señalando puntos claves de referencia o la nomenclatura.

Así mismo, el apoderado judicial determinará el municipio y/o ciudad a la que corresponde su dirección. La dirección electrónica deberá coincidir con aquella que sea debidamente registrada en el SIRNA.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo del libelo gestor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLY VALOYES QUEJADA JUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30ad6c661ad342c48ca64fb491b5ed86acec9183b8f1f2f6
75858becc547822a**

Documento generado en 20/10/2021 02:34:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00152 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Gerardo Herrera
Demandado	Bancolombia S.A. (Apartadó)
Decisión	Ordena pauta en medio radial
Sustanciación	509

En el presente asunto, dada la respuesta otorgada por parte de la emisora radial Apartadó Stereo, de cuyo contenido puede inferirse un sentido negativo, se ordena informar a la comunidad en general a través de la emisora radial Uraba Stereo 10.4 F.M. sin remuneración alguna, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la acción que aquí se adelanta.

Para tales efectos, expídase el oficio y aviso de rigor por la secretaría del Despacho y requiérase la constancia de la publicación ordenada.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo anterior, se proveerá respecto de la solicitud de fijación de audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c60cbd52ed79202755994cc72171e5458f5c123d2bad1ea2b58cb84
1f21f23a**

Documento generado en 20/10/2021 02:34:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 050453103001-**2021-00304**-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandados: María Nazareth Gómez y Gloria María Hernández
Decisión: Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva, para que el actor en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las siguientes falencias:

- 1.** Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutante.
- 2.** En el hecho tercero y en la pretensión segunda aclarará el hito inicial de los intereses de mora, por cuanto los solicita desde el 19 de enero de 2021, pero en el pagaré se diligenció como fecha de vencimiento de la obligación el 11 de junio de este año; es decir, no pudo causarse la mora con antelación al día consignado en el título.
- 3.** Complementará el memorial de solicitud de medida cautelar toda vez que omitió indicar la matrícula inmobiliaria del respectivo bien.

4. Allegará la carta de instrucciones que anunció en el acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

460008beae362af4b04333c8f5b515c21d2b3317f28886b9f9
4448cba0a4caca

Documento generado en 20/10/2021 02:34:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00156 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Gerardo Herrera
Demandado	Bancolombia S.A. (Chigorodó)
Decisión	Ordena pauta en medio radial
Sustanciación	510

En el presente asunto, dada la respuesta otorgada por parte de la emisora radial Apartadó Stereo, de cuyo contenido puede inferirse un sentido negativo, se ordena informar a la comunidad en general a través de la emisora radial Uraba Stereo 10.4 F.M. sin remuneración alguna, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la acción que aquí se adelanta.

Para tales efectos, expídase el oficio y aviso de rigor por la secretaría del Despacho y requiérase la constancia de la publicación ordenada.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo anterior, se proveerá respecto de la solicitud de fijación de audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4ca171a6cc143f23a3ec61dc56e5c4fd77eb773450d5f5f89233
c723f301cf7**

Documento generado en 20/10/2021 02:34:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2004-00225-00
Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Gildardo Vergara Ortiz y otros
Demandado	Héctor Darío Valbuena Moreno
Decisión	Se fija nueva fecha para diligencia de remate
Sustanciación	508

En atención a la solicitud efectuada por la parte demandante, se fija como nueva fecha para la realización de la diligencia de remate del bien objeto de medida cautelar identificado con matrícula inmobiliaria No 180-16891 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó- Chocó, para el día **MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM**

La audiencia se realizará de forma virtual a través a través de la plataforma Microsoft Lifeseze en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/11033850> y comprenderá el remate del bien inmueble ubicado en la Vereda San Martín del municipio de Riosucio - Chocó, con un área aproximada de 60 hectáreas con 4.905 mts2 cuyos linderos son según el plano del Incora B-444.339, alinderado así: Noroeste, donde concurren las colindancias de Clemente Barón Eloísa Valderrama, y el adjudicatario colinda así, Noroeste y Norte con

Eloísa Valderrama en 1363,50mts; de detalle1 al delta 20; Este, con Ana Cefora Hernández en 405,49 mts, del delta 20 al 22, camino al medio en todo el lindero, Sureste, Sur y Suroeste; con Luis Alfredo Cañas en 1.421,89 mts del delta 24 al 48 detalle; Oeste, con Semen Rafael Reyes Pérez en 218,30 mts del delta 48 detalle 2 qda; Martin al medio en todo el lindero; Noroeste, con Clemente Barón en 150 mts del detalle 2 al 1 punto de partida; avaluado comercialmente en ciento sesenta y nueve millones trescientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos (\$169.373.400.00).

La base de licitación será del 70% del avalúo comercial dado al bien inmueble y que corresponde a la suma de ciento dieciocho millones quinientos sesenta y unos mil trescientos ochenta pesos(\$ 118.561. 380).

Por consiguiente, todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado, en la cuentajudicial No. 050452031001del Banco Agrario de Colombia de Apartadó Antioquia, el 40% del avalúo comercial dado al bien y que corresponde a la suma de sesenta y siete millones setecientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$67.749.360.00), de conformidad con los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se hace saber que el bien inmueble objeto de remate será mostrado por Gloria Isleny Salas Peña, quien funge como secuestre y podrá ser localizada en el número celular 3218567705.

Se reitera a los interesados que la realización de la audiencia será de forma virtual y por ello serán efectuadas

las siguientes precisiones:

1. Que el acceso a la mencionada diligencia se encontrará disponible en este proveído, en el respectivo cartel de remate y en el micrositio del juzgado.
2. Que la audiencia se registrará, conforme al protocolo para la realización de audiencias de remate, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, del cual pueden tener acceso por medio del micrositio de esta dependencia (opción: comunicaciones, año 2021, febrero).
3. Que la publicación se realizará de conformidad con el artículo 450 del Código General del proceso y del protocolo ya mencionado.

Se advertirá que la oportunidad procesal para que los interesados presenten postura es dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma, conteniendo la siguiente información:

- i) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- iii) Indicará nombre completo o razón social y número de identificación del postor, nombre del representante legal y número de identificación, sí es del caso, número de teléfono y correo electrónico del interesado o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

Así mismo, para la presentación de la postura deberán anexar y/o adjuntar los siguientes documentos:

a. Copia del documento de identidad. En caso de persona jurídica, copia del Certificado de Existencia y Representación, sin que la fecha de expedición exceda los 30 días.

b. Copia del poder y documento de identidad de apoderado judicial, cuando por intermedio de éste se pretenda hacer.

c. Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura.

Finalmente, frente a las diferentes opciones para hacer postura, se efectúa las siguientes especificaciones para cada una de ellas, mismas que deberán tenerse en cuenta para su debida presentación:

Postura electrónica.

Deberá presentarse, como mensaje de datos, ante el correo de este despacho (j01cctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual debe estar nombrado así: Postura de Remate + Radicado del proceso de 23 dígitos + la fecha de la diligencia de remate, en estructura mes-día-año, que para el caso en concreto será: **Postura de Remate + 05 045 31 03 001 2004-00225-00 + 15-12-2021.**

Se advierte que los documentos de la postura y los anexos

deberán enviarse en un solo archivo PDF cifrado (con contraseña), que solo será entregada cuando el juez proceda a realizar la apertura del correo electrónico en audiencia pública.

Postura presencial en sobre cerrado.

Con el fin de salvaguardar la integridad física de los usuarios y de los empleados judiciales conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a las medidas de bioseguridad, los usuarios que pretendan presentar postura físicamente, deberán solicitar cita previa ante esta dependencia, fijándose entonces, solo durante el término otorgado en el artículo 451 ibídem, motivo por el cual, se requiere que la misma se haga en un tiempo prudencial.

Así las cosas, ordénese a la parte interesada efectuar la publicación del cartel del remate en el periódico el Mundo o en el Colombiano con antelación no inferior a diez (10 días) de la fecha señala para la licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Expídase por la secretaría del Despacho el cartel de remate para tales efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f44f10195f345e5da389b82edc02e62a98a2
2e61ebf862408a5814553fb4f5dc

Documento generado en 20/10/2021 02:34:48
PM

Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00157 00
Proceso	Acción popular
Demandante	Mario Restrepo
Demandado	Tienda D1 Koba Colombia (Carepa)
Decisión	Ordena pauta en medio radial
Sustanciación	511

En el presente asunto, dada la respuesta otorgada por parte de la emisora radial Apartadó Stereo, de cuyo contenido puede inferirse un sentido negativo, se ordena informar a la comunidad en general a través de la emisora radial Uraba Stereo 10.4 F.M. sin remuneración alguna, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la acción que aquí se adelanta.

Para tales efectos, expídase el oficio y aviso de rigor por la secretaría del Despacho y requiérase la constancia de la publicación ordenada.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo anterior, se proveerá respecto de la solicitud de fijación de audiencia de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef637fbaa1bb96c81483874e3a88ba3759bbf18013c92222f7d21
b133c7ea880**

Documento generado en 20/10/2021 02:34:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2012-00060 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Wilfredy de Jesús Echeverry Arenas y Otro
Decisión	Terminación del proceso por pago parcial. Continúese la ejecución de las demás obligaciones ejecutadas.
Interlocutorio	668

En el presente asunto, solicitó el apoderado judicial de la entidad demandante la terminación del proceso ante el pago total de las obligaciones ejecutadas en los pagarés No 071-2305935-00 y 0701-853310-00, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y la expedición de los oficios correspondientes, el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo y la no imposición de condena alguna.

Frente al tema de terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación demandada y las costas del proceso, el inciso primero del Artículo 461 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dice que: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare*

escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente.”.

Conforme a lo preceptuado en la norma transcrita, en el caso bajo estudio concurren todos los presupuestos para acceder favorablemente a la terminación del presente asunto por pago total de dos de las obligaciones aquí ejecutadas, pagaré No **071-2305935-00 y 0701-853310-00**, ante la facultad expresa de recibir dispuesta en el mandato judicial al apoderado judicial de la parte demandante.

Así las cosas, continúese la ejecución de las demás obligaciones adelantadas en contra de los demandados Wilfredy de Jesús Echeverri Arenas y María Victoria Muñoz Agudelo, y suscritas en los pagarés No **0701-2373686-00 y 0710-853732-00**.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo formulado por la Bancoomeva S.A. en contra del Wilfredy de Jesús Echeverri Arenas y María Victoria Muñoz Agudelo, de forma parcial por pago de las obligaciones suscritas en pagarés No **071-2305935-00 y 0701-853310-00**, objeto de recaudo.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución de las obligaciones

adquiridas en los pagarés No **0701-2373686-00** y **0710-853732-00** conforme lo dispuesto en auto del 08 de junio de 2018.

TERCERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas, en virtud a la solicitud de la parte acreedora.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo de las obligaciones No **071-2305935-00** y **0701-853310-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2817273b16a14e35835c75f1864e3c45dcfed9f4b687720ee0
a22cf1a118c6bf

Documento generado en 20/10/2021 02:34:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00023 - 00
Proceso	Ejecutivo – efectividad de la garantía real
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Consumax de Urabá S.A.S. John Fredy González Carvajal
Decisión	Ordena oficiar a Instrumentos Públicos

En el presente asunto, la entidad ejecutante informó que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo se abstuvo de inscribir el embargo decretado sobre el predio objeto de hipoteca (folio 034-76178) con fundamento en que se encuentra gravado con *“oferta de compra que deja el bien fuera del comercio”* y un *“embargo”* dispuesto por la Fiscalía General de la Nación (archivo 037 del expediente electrónico).

En ese sentido, previo a definir si el embargo decretado en este asunto tiene privilegio en razón de la garantía hipotecaria que se ejecuta, incumbe determinar con claridad y precisión las autoridades que ordenaron las medidas que se hallan asentadas en dicha matrícula inmobiliaria, así como el alcance de los procesos en que fueron autorizadas y si aún se encuentran vigentes. Esto, debido a que de la información que obra en el plenario no se extrae concretamente ni siquiera las dependencias respectivas, dado que, en el caso de las medidas penales, simplemente se

alude a la Fiscalía General de la Nación sin especificar el número, categoría y lugar de la oficina encargada del caso.

Bajo esa óptica, **SE ORDENA COMUNICAR** esta providencia a la Oficina de Registro de Instrumentos de Turbo para que dentro de los diez (10) días posteriores remita vía electrónica todos los documentos contentivos de los oficios y anexos con los que se le informó sobre la oferta de compra, el embargo y la suspensión del poder dispositivo asentados en las anotaciones números 04, 05 y 06 de la matrícula inmobiliaria **034-76178**, cuyo certificado de tradición y libertad también allegará actualizado.

Recopilada la información que permita establecer las dependencias por cuenta de quienes se hallan vigentes tales otras cautelas, se dispondrá lo pertinente en torno a la eventual prelación de todas las medidas, conforme con las normas y jurisprudencia disciplinantes de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e731e43dabe44517e854db6a053555c211d3b43b103db97fc
8caf29f6ffd70ee**

Documento generado en 19/10/2021 02:58:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>